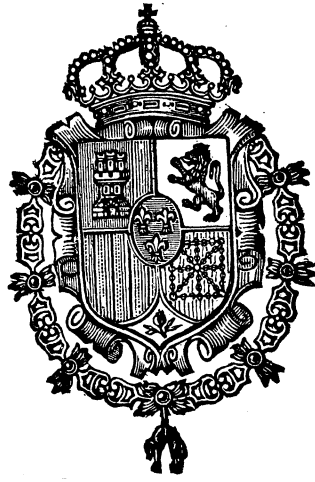


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, creada por la ley de Presupuestos de Puerto Rico para 1890-91, á D. Antonio Claver y Claver, Magistrado de la de Ponce, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Antonio Claver y Claver.

En 25 de Septiembre de 1869 se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habiendo ejercido la profesión desde Marzo de 1870 hasta Noviembre de 1875, y desempeñado durante un año el cargo de Juez municipal suplente de la villa de Alcántara.

En 31 de Marzo de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Alacranes, de entrada; se embarcó en 30 de Abril de 1876, y tomó posesión en 30 de Junio siguiente.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Pinar del Río, de ascenso; tomó posesión en 31 de Enero de 1880.

En 22 de Julio de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término; tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

Habiendo sido rebajado el anterior cargo á la categoría de ascenso, fué nombrado en 19 de Julio de 1887 para servirle en comisión.

En 26 de Noviembre del mismo año fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico; tomó posesión en 24 de Enero de 1888.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Prado de la Habana.

En 7 de Agosto siguiente fué nombrado con carácter definitivo Promotor fiscal del distrito de Guadalupe de la citada capital; tomó posesión en 1.º de Julio anterior, por haber sido nombrado interinamente para servir este cargo por el Gobernador general de Cuba.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de

lo criminal de Mayagüez, creada por la ley de Presupuestos de Puerto Rico para 1890-91, á D. Martín Piraces y Lloro, Magistrado de la de Ponce, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Martín Piraces y Lloro.

En 2 de Enero de 1869 se le expidió el título de Abogado, inscribiéndose en el Colegio de Huesca en 4 del propio mes y año, y habiendo pagado la cuota correspondiente desde dicha época hasta 1.º de Julio de 1870 y durante el año económico de 1871-72.

En 13 de Julio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Bohol, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 22 de Septiembre, y tomó posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En 16 de Enero de 1879 fué promovido al distrito de Taya-bas, de ascenso; tomó posesión en 5 de Abril del propio año.

En 3 de Agosto de 1883 fué promovido al Juzgado de Mindoro, de ascenso; tomó posesión en 21 de Septiembre siguiente.

En 27 de Septiembre de 1884 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; tomó posesión en 16 de Diciembre del mismo año.

En 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Binondo, de término, en Filipinas; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

Por Real decreto de 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 16 de Febrero de 1889.

En 1.º de Mayo de 1890 se le nombró Presidente de Sección de la Audiencia de Ponce.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Juez de instrucción de la Habana, creada por la ley de Presupuestos de Cuba para 1890-91, á D. Francisco Ramírez Chenard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Francisco Ramírez Chenard.

Se le expidió el título en Derecho civil y canónico en 16 de Abril de 1872, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Madrid en 29 de Marzo de 1868 y ejercido la Abogacía de pobres en la Habana en los años de 1870 y 1873, y pagando contribución hasta 1877.

En 7 de Agosto de 1884 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana, de término; tomó posesión en 3 de Septiembre siguiente.

En 28 de Enero de 1887 fué nombrado para el anterior cargo, con la categoría de Juez de término.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 24 de Octubre de 1889 fué trasladado á la Audiencia de Matanzas; tomó posesión en 23 de Diciembre del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Raimundo Puig y Durán, y elevada á la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal por la ley de Presupuestos de Cuba para 1890-91, á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Secretario de Sala de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Manuel Jaime y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Septiembre de 1867 y Real auxilioria para ejercer la Abogacía en Ultramar en 27 de Abril de 1868.

Ha sido Escribano de Cámara de las Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe.

En 5 de Febrero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Holguín, de entrada; tomó posesión en 5 de Abril del mismo año.

En 8 de Enero de 1887 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 19 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado al Juzgado de Santa Clara.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 7 de Marzo del corriente año fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, vacante por promoción de D. Francisco Ramírez Chenard, á Don Augusto Martínez Ayala, que sirve igual cargo en la de Santa Clara.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por pase á otro destino de D. Augusto Martínez Ayala, á D. José Conrado Hernández, que sirve igual cargo en Pinar del Río.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los esta-

blecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por pase á otro destino de D. José Conrado Hernández, á D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Pedro Villar y Sepulcre.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Junio de 1879.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Ha servido en la carrera administrativa durante más de seis años.

En 18 de Mayo de 1882 se le nombró Oficial sexto del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 31 de Agosto de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 12 de Octubre último fué nombrado Juez de primera instancia de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 17 del citado mes fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Trujillo.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en las islas Filipinas; se embarcó en 14 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 24 de Enero de 1889.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, creada por la ley de Presupuestos de Puerto Rico para 1890-91, á D. Nicolás Lillo y Roda, electo para igual cargo en Ponce.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, creada por la ley de Presupuestos de Puerto Rico para 1890-91, á D. Antonio Martínez Ruiz, Juez de primera instancia de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Ruiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1880, habiendo empezado á ejercer la Abogacía en 1.º de Julio de 1880 y continuando sin interrupción en 1.º de Septiembre de 1886.

Ha sido Letrado del Cuerpo de la Beneficencia provincial de esta Corte.

En 3 de Diciembre de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Febrero de 1887, y tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 26 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de La Laguna, de término; tomó posesión en 17 de Enero de 1889.

En 20 de Marzo del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Albay; tomó posesión en 23 de Abril siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Denia, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipoteca-

ria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios aspirantes de los comprendidos en alguna de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Denia á D. Pedro Roglá Alarte, que sirve igual cargo en Nules y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.

LÓPEZ PU GCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Pedro Roglá Alarte.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1870.

Por Real orden de 18 de Julio de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Carlet.

Por Real orden de 14 de Mayo de 1877, y en virtud de oposición, se le nombra Registrador de la propiedad de Chelva. Por otra de 8 de Octubre de 1878 se le traslada á Liria.

Por otra de 4 de Febrero de 1879 se le traslada al Registro de Villarreal.

Por otra de 13 de Febrero de 1883 se le traslada al de Nules.

Por acuerdo de este Centro de 4 de Octubre de 1889 se le declara comprendido en el art. 303 de la ley y en la circunstancia 1.ª del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de tercera clase, á Don Rafael Alvarez Reina, que sirve de Colmenar, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En consideración á que algunos padres entendían que el límite de edad fijado para tomar parte en las oposiciones se refería á la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, para las oposiciones de Octubre del presente año para la Escuela naval flotante y para la Academia de Administración, se admita á todos los que no hayan cumplido la edad prefijada el día de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y que la Real orden de 13 de Mayo de 1890 no se aplique hasta la siguiente convocatoria.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José de Quintana y León, en representación de D. Diego Miller y Vasconcellos, y con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Las Palmas, isla de Gran Canaria, con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Las Palmas, isla de Gran Canaria.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 11 de Agosto próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, y en Santa Cruz de Tenerife, presidido por el Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Santa Cruz de Tenerife en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Las Palmas, isla de Gran Canaria, una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA DE MADRID de . . . comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en . . . la cantidad de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 3.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Santa Cruz de Tenerife la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo requisito no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y á las sucursales.

7.ª La estación central de la red deberá establecerse precisamente dentro de la zona urbana de la población, y podrán instalarse además estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, sujetándose á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo designe, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª La subasta versará sobre mejora del 10 por 100 de abono al Estado de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, por el cual ya se ha presentado proposición, adjudicándose la subasta al que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo. Si no hubiese quien mejor el mencionado tipo, se hará la adjudicación del servicio al autor de la proposición presentada con preferencia á cualquier otra igual que se presente.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales superiores al 10 por 100, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentaren en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Director general, A. Mansi. Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de fijar la inteligencia del concepto contenido en la parte primera, art. 2.º del Real decreto fecha 21 de Octubre último, respecto de los asuntos de la competencia de los Inspectores generales de Enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Son de la competencia de los referidos Inspectores generales todos los asuntos, expedientes é incidencias á que den lugar las visitas ordinarias y extraordinarias en los establecimientos y Escuelas que respectivamente les corresponden.

2.º Es asimismo de la competencia del Inspector general de primera enseñanza todo lo que se refiere á las funciones propias de los provinciales y municipales, los que para los asuntos del servicio se dirigirán siempre á aquél, el cual, á su vez, dará cuenta á esa Dirección general de los partes, comunicaciones y consultas que reciba y exijan resolución. De igual modo tendrá á su cargo el referido Inspector general los asuntos del personal de los provinciales y municipales, haciendo las oportunas propuestas á la Superioridad en los casos de nombramiento, cese y licencia, así como en los que puedan ser motivo de correcciones gubernativas.

Y 3.º Los dos Inspectores generales se sustituirán mutuamente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad ó vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 27 de Junio último, que se ha comunicado á ese Gobierno general en la misma fecha, ha sido creada en esa isla una Escuela de Veterinaria, que debe establecerse en la capital de la provincia de Puerto Príncipe, y con el fin de que aquélla empiece á funcionar desde 1.º de Octubre próximo venidero, para que cuanto antes puedan alcanzarse los buenos resultados que promete su planteamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que dicte V. E. las órdenes oportunas con objeto de que, á tenor de lo prevenido por el art. 82 del reglamento aprobado con carácter provisional para el régimen de dicha Escuela, se designe el local en que

ésta ha de instalarse, procediendo á formalizar el correspondiente contrato en el caso de que, por no ser posible destinar al efecto edificio propio del Estado, hubiera necesidad de tomar alguno en arrendamiento.

Segundo. Que asimismo disponga ese Gobierno general que se dé la mayor publicidad á las prescripciones del art. 6.º del mencionado Real decreto, relativas á las licencias ó documentos especiales que autorizan el ejercicio de alguna de las ramas de la Veterinaria, á fin de que llegue á conocimiento de los que los hayan obtenido el deber que se les impone de completar sus estudios en el plazo que el mismo artículo establece.

Y tercero. Que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Manuel Fernández Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administración, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución é instalación de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

«ACTA

DE LA CONSTITUCIÓN É INSTALACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del Censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, Don Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, Don Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, Don

Gaspar Núñez de Arce y Marqués de Sardoal, que son los catorce ex Presidentes y ex Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegislador la totalidad de los convocados.

Leída y aprobada el acta de la reunión preparatoria, el señor Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría del Congreso, bajo la dirección del Excelentísimo Sr. Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos tomados en la reunión preparatoria; y verificado así, fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral, y con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuación:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados D. Manuel Alonso Martínez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; D. Cristino Martos; D. Nicolás Salmerón; D. Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; Don Francisco de Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo; Marqués de Montevirgen; D. Juan Valero y Soto; D. José de Mduayen, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; D. Joaquin Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados D. Manuel Fernández Martín.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra para su inserción en la GACETA DE MADRID, que reproducirán los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leída y aprobada que fué esta acta por todos los señores Vocales concurrentes, se levantó la sesión.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste, y por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Martín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 26 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de La Estrada, provincia de Pontevedra.

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	5 Julio 1890.		28 Junio 1890.		PASIVO	5 Julio 1890.		28 Junio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	214.360.659	04	218.199.521	54	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	214.360.659	04	218.199.521	54	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	7.981.770	17	4.910.658	85	Ganancias y pérdidas.....	393.717	62	12.841.908	30
Casa de Moneda... Por pastas de oro.....	3.900.061	35	3.900.061	35	Realizadas.....	2.198.591	92	2.137.863	36
Por reacuñación de la de plata recogida.....	1.497.500		1.497.500		No realizadas.....	748.188	775	742.517	200
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	60.482.689	03	59.716.045	76	Billetes en circulación.....	354.353.227	32	352.897.960	82
Efectivo en poder de conductores.....	1.008.000		13.625	60	Cuentas corrientes.....	51.165.651	29	51.641.724	13
	289.230.679	59	288.237.413	10	Depósitos en efectivo.....	25.709.462	50	25.709.462	50
Descuentos.....	187.572.841	74	173.429.339	17	Comisionados extranjeros.....	14.310.529	18	4.066.109	18
Préstamos.....	218.193.232	33	212.362.455	24	Dividendos.....	697.723	88	697.723	88
Deuda amortizable al 4 por 100..	445.553.813	88	447.855.851	25	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.831.565		1.750.975	
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.991.003	73	1.377.241	38
Pagarés negociables del Tesoro..	»		66.577.693	08	Reservas de contribuciones.....	»		37.965.688	23
Otros conceptos.....	7.468.544	11	9.108.683	08	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	254.127	94	254.127	94
Bienes inmuebles.....	16.505.959	90	16.490.361	59	Diversos.....	84.542.078	24	93.581.723	70
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	8.615.025	94	9.738.174	58					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	7.085.012	02	6.479.498						
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	52.438.900	02	60.147.455	09					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	727.407	85	702.806	05					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	185.134	94	»						
Diversos.....	42.789.901	30	24.039.978	19					
	1.453.636.453	62	1.492.439.708	42					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	5 Julio 1890.		28 Junio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	105.137.285	05	105.282.161	95
Plata.....	100.065.711	16	103.830.570	51
Bronce.....	9.157.662	83	9.086.789	08
	214.360.659	04	218.199.521	54

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 1.º del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS DEL 5 POR 100

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 451 to 24.621.

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 53.521 to 84.901.

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 85.021 to 123.171.

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 124.081 to 6.771.

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 7.361 to 36.431.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre del corriente, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido aún presentadas al cobro son los siguientes:

CÉDULAS AL 5 POR 100 POR REEMBOLSAR EL 1.º DE JULIO AMORTIZADAS EN EL SORTEO DE 2 DE ENERO DE 1890

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 3.841 to 63.067.

CÉDULAS AL 5 POR 100 PENDIENTES DE PAGO AMORTIZADAS EN 1.º DE JULIO DE 1889

Table with 4 columns: Cédula number, interest rate, and other details. Lists numbers from 10.621 to 84.981.

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco.

Madrid 2 de Julio de 1890. = El Secretario, Arturo Martín Puente. X-33

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Marzo de 1872 con los números 14.441 de entrada y 3.913 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 13.195'71 en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, provincia de Ciudad Real, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Junio de 1890. = El Director general, S. Pastor. X-49

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Invasiones y defunciones causadas por el cólera, tanto calificadas como sospechosas, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

- Alcira, día 5 de Julio, una invasión y una defunción. Benifeiró de Valdigna, ídem, 2 invasiones y una defunción. Beniopa, ídem, 2 invasiones y 2 defunciones. Cuatretonda, ídem, una defunción. Cullera, hasta el día 4 de Julio, 6 invasiones y 3 defunciones. Idem, día 5 de ídem, 2 invasiones. Daimuz, ídem, una invasión. Enova, día 4 de ídem, una defunción, recibida la noticia después de cerrado el parte anterior. Gandía, ídem 5, 12 invasiones y 10 defunciones. Sueca, ídem, 2 invasiones. En los pueblos de Ador, Alcántara, Barcheta, Benicolet, Beniganim, Benipeixcar, Carcagente, Castellón de Rugat, Fortalemy, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Mojente, Montichelvo, Otos, Real de Gandía, Rótova, Señera, Tabernes de Valdigna y Villanueva de Castellón no ha ocurrido en este día invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria. Madrid 5 de Julio de 1890. = El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Julio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	Soltero	Viruela	Eguilaz, 5	»	22	Varón	Feto			San Lorenzo, 9	»
2	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	23	Idem	Idem			Santa Engracia, 42	»
3	Idem	11	Idem	Sarampión	Alonso Cano, B. y F.	»	24	Hembra	11 m.	Soltera	Sarampión	Irlandeses, 7	»
4	Idem	53	Idem	Tifus	Hospital Provincial	Judicial.	25	Idem	29	Casada	Tifus	Soldado, 23	»
5	Idem	24	Casado	Idem	Biblioteca, 7	»	26	Idem	4	Soltera	Difteria	Fuencarral, 122	»
6	Idem	15	Soltero	Tuberculosis	Génova, 24	»	27	Idem	37	Casada	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	»
7	Idem	49	Idem	Bronquitis	Arganzuela, 15	»	28	Idem	20	Idem	Tisis	Claudio Coello	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Habana, 22	»	29	Idem	56	Viuda	Lesión al corazón	Plaza de San Miguel, 6	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Car.ª de Andalucía, 15	»	30	Idem	10 m.	Soltera	Bronquitis	Atocha, 75	»
10	Idem	51	Viudo	Catarro bronquial	Topete, 3	»	31	Idem	2	Idem	Idem	Amnistía, 3	»
11	Idem	20	Soltero	Asfixia	Ventorrillo, 6	»	32	Idem	17	Idem	Catarro pulmonar	Francisco Ricci, 4	»
12	Idem	70	Casado	Disenteria	Hospital Provincial	»	33	Idem	1	Idem	Enterocolitis	San Lucas, 8	»
13	Idem	1	Soltero	Atrepsia	Torrijos, 13	»	34	Idem	7 m.	Idem	Idem	Príncipe de Vergara, 25	»
14	Idem	68	Viudo	Retención de orina	Beneficencia, 9	»	35	Idem	22	Casada	Peritonitis	Bravo Murillo, 65	»
15	Idem	2	Soltero	Meningitis	Car.ª de S. Francisco, 8	»	36	Idem	14	Soltera	Cólico espasmódico	Almendro, 2	»
16	Idem	8	Idem	Idem	Arganzuela, 36	»	37	Idem	11 m.	Idem	Meningitis	Mendizábal, 5	»
17	Idem	2	Idem	Idem	Plaza de San Marcial, 9	»	38	Idem	24	Idem	Anemia	Hospital Provincial	»
18	Idem	78	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»	39	Idem	60	Idem	Cáncer del pecho	Plaza de Bilbao, 5	»
19	Inem	17 d.	Soltero	Inanición	Meléndez Valdés, 12	»	40	Idem	74	Viuda	Idem	Tesoro, 7	»
20	Idem	6 d.	Idem	Falta de desarrollo	Peña de Francia, 4	»	41	Idem	72	Idem	Carcinoma	Carmona, 3	»
21	Idem	68	Casado	Heridas por arma de fuego	Espejo, 2	Judicial.	42	Idem	4 m.	Soltera	Eserofulismo	Doctor Fourquet, 20	»

Total de inhumaciones, 40 y 2 fetos.—Varones, 23, hembras, 19.—De difteria una hembra.—De viruela 2 varones.—De sarampión un varón y una hembra; total, 2. De enfermedades gastrointestinales, un varón y 4 hembras; total, 5.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Vista la comunicación de V. I. fecha 10 de Febrero último, en la que manifiesta que el saldo que arroja la liquidación de las obras de cerramiento con verja y arreglo de los patios y fachadas del Museo Nacional de Pintura y Escultura, aprobado como presupuesto adicional por Real orden de 19 de Diciembre de 1889, debe hacerse por Real decreto aprobado en Consejo de Sres. Ministros:

Considerando que si bien el art. 12 del reglamento de Construcciones civiles de 1.º de Septiembre de 1889 dispone que todos los presupuestos que excedan de 100.000 pesetas, sean aprobados en Consejo de Ministros, no por eso se deduce de él que cuando haya que aprobar un saldo de su liquidación como presupuesto adicional, por insignificante que sea la cantidad que exceda del presupuesto aprobado, deba hacerse por un nuevo Real decreto:

Considerando que del estudio practicado en diferentes expedientes del mismo ramo de Construcciones civiles, resulta que ha sido suficiente una Real orden para la aprobación de las liquidaciones que se hallaban en casos análogos á la presente, sin que haya puesto esa oficina de su cargo entorpecimiento alguno al expedir los correspondientes libramientos; pudiendo citarse recientemente la liquidación final de las obras de la Escuela de Ingenieros de Caminos, la cual fué aprobada por Real orden de 19 de Diciembre de 1889, con un saldo á favor del contratista de 28.640 pesetas, como aumento de obra de un presupuesto aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1887;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar su Real orden de 19 de Diciembre último, y ordenar que el saldo de 7.100 pesetas 10 céntimos, se considere como presupuesto adicional al aprobado por Real decreto de 4 de Abril de 1887 para dichas obras, librándose como se ordenaba al Pagador especial de las mismas.

Es igualmente la voluntad de S. M. que los casos análogos que en lo sucesivo se presenten se resuelvan en igual forma, siempre que el saldo que haya de considerarse como presupuesto adicional no pase de 100.000 pesetas, ó que el importe del mismo, sumado con los presupuestos que anteriormente hayan sido aprobados de Real orden, no representen cantidad mayor á dichas 100.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1890.—El Director general, Vicente de Santamaría.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accesit, con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accesit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID y cerrado en 30 de Junio de 1891, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora, se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para

distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo, en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública, que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1891, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accesit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido en accesit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fueron expedidos por la Secretaría; pero no devolverán los que habiendo sido recompensados con accesit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, ínterin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo, que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares publicados que fueren los trabajos.

Madrid 4 de Julio de 1890.—El Director, Luis de la Escosura. X-47

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados en esta Escuela los exámenes ordinarios del curso académico de 1889 á 1890, como asimismo los de oposiciones á premios, los trabajos ejecutados por los alumnos se hallarán expuestos al público en los salones de la misma (Alcalá, 11, principal), los días 5 á 19 del corriente, de ocho de la mañana á una de su tarde.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la adjudicación de los acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Porriño á Gondomar, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del actual para la celebración de la segunda subasta con los mismos requisitos y condiciones que la primera anunciada en la GACETA correspondiente al 18 de Mayo último.

Dicha subasta se celebrará en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, á las doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección los pliegos de condiciones facultativas y económicas con el precio puesto de contrata.

Pontevedra 3 de Julio de 1890.—El Gobernador, A. Diefebruno. 435—S

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 120.267 kilogramos y su coste en 145.523-07 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospicio, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, calidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregada en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, el mismo día ha de ser remitida á dicho establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desechó por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 21 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe de dicho suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 7.276 pesetas 15 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor

Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 120.267 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 53.167 kilogramos y su coste en 64.332'07 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á entregar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo de la Inclusa, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anoecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración, que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

3.^a Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, calidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.^a La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, el mismo día ha de ser conducida á dicho establecimiento.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desechó por inadmisibles; y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 21 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.216 pesetas 60 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará, unido al expediente, el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio

de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 53.167 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo de la Inclusa hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 431—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—Gregorio Varela, Príncipe, 27, principal (ausente).

San Sebastián.—Juan Aléu, Arlabán, 3, principal (idem).

Hendaye.—Señora de Valdés, sin señas.

Marseille.—Lariba, ídem.

Fuente Oñoro.—Antonio Alvarez, ídem.

Santander.—Isidoro Rubio y Compañía, ídem.

Idem.—Idem íd. íd., Olmo, 2.

San Ildefonso.—Francisco Vardi, Cid, 4.

Cariñena.—Garrido Mena, Atocha, 20.

Burgo de Osma.—Francisco Castillo, Central Telégrafos.

Mondáriz.—Hércules Morales, Arenal, 20, segundo.

Olot.—Teniente Galza, Ministerio de la Guerra.

París.—Manuel Rodríguez, Libertad, 7.

Lisboa.—Prupetra Mera, Vanha, 12.

Málaga.—Concepción Moriel, Soldado, 3.

Santiago.—Martínez, Tudescos, 39.

Villena.—Tomás Sánchez Valdés, Barquillo, 35, principal.

Valladolid.—Férrea.—Carolina Martínez, Montera, 16.

Santander.—Fernando Espinosa, Victoria, 12.

NORTE

Don Benito.—Anastasio Bravo, Santa Engracia, 25.

SUR

Lorca.—Joaquín Arnaus, Atocha, 114, bajo.

E. MEDIODÍA

Cariñena.—Garrido Mena, paseo Atocha, 20.

OESTE

Valladolid.—Socorro Hernández, Segovia, 2, piso segundo.

Madrid 5 de Julio de 1890. = Por el Jefe del Centro, J. Vela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal en la causa que se instruye contra el recluta Rafael Couce Rodríguez, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo Rafael Couce Rodríguez, soldado destinado á la Península, en el reemplazo de 1889, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de la parroquia de Lamas, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Ferrol, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración, verificada en esta capital el día 1.º de Abril último para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Rafael Couce Rodríguez; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al referido Gobierno militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Pedro Naveira. 1583—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que el día 25 de Diciembre de 1886 falleció en esta capital Doña Manuela Silva Regalado, vecina que fué de la misma, sin disposición testamentaria, puesto que el testamento que apareció otorgado por la referida el 24 de dicho mes y año ante el Notario D. José Vázquez Hidalgo ha sido declarado falso por sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo.

Como no dejase ascendientes, descendientes, hermanos ni sobrinos carnales, el Procurador de este Juzgado, D. Luis García Pérez, en nombre de Soledad, Francisco y María Regalado Barrena, tíos de la causante, ó sean parientes en tercer grado; Domingo y María Regalado Blanco y Mónica Regalado Córdoba, los tres como hijos del finado Pedro Regalado Barrena, hermano de los tres primeros, promovió el oportuno expediente ante este Juzgado solicitando se declarase herederos de la Doña Manuela Silva á sus mencionados representantes, presentando los documentos y testigos que justificaban su pretensión, todo lo cual se hizo público por medio de edictos que se fijaron en los estrados del Juzgado, sitios públicos de costumbre, pueblo de Villar del Rey, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se creyese con igual ó mejor derecho á la herencia para que se presentasen á reclamarlo en el término de treinta días, que han espirado en el día de ayer, y durante el cual se ha personado en los autos el Procurador D. José Mata y Lobo, en nombre de D. Vicente Silva Hernández, tío carnal de repetida finada Doña Manuela Silva por línea paterna, y por tanto en tercer grado, según ha acreditado testifical y documentalente, solicitando igualmente se le declare heredero por fallecimiento abintestato de aquélla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á cualesquiera otros que tengan igual ó mejor derecho á la herencia expresada, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este segundo y último edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 27 de Junio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. X—44

CANGAS DE TINEO

D. José Esteban Bustamante, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en los autos de que se hará mérito pendientes en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 20 de Junio de 1890, el Sr. D. José Esteban Bustamante, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la precedente demanda de menor cuantía, entre partes, como demandante Don Anselmo González del Valle, propietario y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, y defendido por el Letrado D. Agustín de Llano, contra D. Isidro Pinilla, vecino que fué de esta capital, en la actualidad de ignorado paradero, como Director y Administrador de la empresa explotadora del monte de Muniellos, sobre pago de pesetas procedentes de rentas estipuladas en dos escrituras de arriendo;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Isidro Pinilla como Director y Administrador de la empresa de explotación de maderas del monte de Muniellos, á pagar á D. Anselmo González del Valle la cantidad de 1.991 pesetas á que ascienden las rentas anuales de los arrendamientos referidos en la demanda y otorgados en 17 de Mayo y 6 de Junio de 1859, y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, si no se pidiese su notificación personal al demandado por la parte contraria lo pronuncio, mando y firmo.—José Esteban Bustamante.

La referida sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y con el fin de que de ella tenga conocimiento el de-

mandado y le sirva de notificación desde que el presente sea publicado en la GACETA DE MADRID, le expido y firmo en Cangas de Tineo á 24 de Junio de 1890.—Por mandado de S. S., José Goñi y Pérez. X—43

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas en la mañana del 8 del actual del sitio que en este término nombran la Harinera, al vecino de esta ciudad Antonio Sastre Ruiz, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 15 de Junio de 1890.—José Calderón. El actuario, Antonio Aguayo.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo, bociblanco, cerrado, entremediano. Otro pardo, bociblanco, de cuatro años, de la misma alzada.

Otro negro, bragado, cerrado, entremediano, ambos con la oreja derecha despuntada y rajada.

Y otro rojo, cerrado, entremediano. J—3728

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bermúdez Campos, natural del Borge, de esta vecindad, en la calle de Chinchilla, núm. 8, hijo de Francisco y de María, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero del campo, que fué procesado por homicidio; siendo sus señas personales: estatura pequeña, color moreno, pelo negro, ojos azules, cara redonda, barba poblada, con bigote, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue sobre robo de un pañuelo de seda; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día, para cumplir cierta orden de esta Audiencia de lo criminal.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Junio de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3592

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vidal Pérez, natural del Puerto de Santa María, de esta vecindad, en la calle del Hermito, núm. 4, hijo de Antonio y de Milagros, de edad diez y ocho años, soltero, carpintero, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño, hoyoso de viruelas, color trigueño, nariz y boca regulares; y María del Carmen Prieto García, natural y vecina de esta ciudad en dicha calle y número, hija de Pedro y de María de los Dolores, de veintinueve años, soltera, costurera, sin instrucción, de estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz y boca regulares, algo pecosa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, para notificarles el auto de terminación del sumario en causa sobre resistencia á un agente de la Autoridad, y emplazarlos para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y citación de dichos procesados para su comparecencia en el referido Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3346

PADRÓN

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente cito en forma al procesado Manuel Suárez Rosendo, sin mote, hijo de José y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural, vecino y con última residencia en San Miguel de Raris, término municipal de Tex, en este partido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si dejare de verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Padrón á 7 de Junio de 1890.—Nissén González. El actuario, Antonio Vila. J—3544

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Follado y Ferrer, conocido por el Madrileño, cuyas señas y domicilio se ignoran, el cual salió de presidio el día 29 de Enero último y se hallaba en esta ciudad por el día 7 de Febrero próximo pasado, para que dentro del término de nueve días se persone en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso que sea habido, lo pongan en las cárceles de San Agustín á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1890.—Lamberto Rodríguez Trelles.—José L. Galiana. J—3751

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno.

No habiendo podido celebrarse por falta de número de señores accionistas la junta general extraordinaria convocada

para el día de hoy, ésta se celebrará con arreglo al art. 24 de los estatutos, el día 11 del actual, á las cuatro de la tarde, para resolver acerca de la prolongación de su vía desde Guernica y Luno á Mundaca y Bermeo.

Bilbao 1.º de Julio de 1890.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Landeche. X—41

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.—BANCO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas-obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 310, 3.308, 4.033, 4.045, 4.879, 4.967, 5.080, 8.569, 8.596 y 8.857.

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Subdirector general T. Pa-dros. X—40

Compañía general Madrileña de electricidad.

Situación en 31 de Mayo de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.502.000
Caja y Bancos.....	789.658'09
Primer establecimiento.....	525.967'20
Fianzas en depósito.....	159.759'45
Varias cuentas.....	22.615'26
	<hr/>
	3.000.000

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	3.000.000
	<hr/>
	3.000.000

Madrid 31 de Mayo de 1890. = Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—45

Tranvía de Tarragona.

Balance inventario verificado el día 31 de Marzo de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en fianza.....	50.000
Inmuebles.....	150.209
Material fijo.....	130.256'95
Material móvil de repuesto.....	14.834'54
Atalajes.....	4.420'39
Caballerías.....	31.507'72
Gastos de instalación.....	14.529'02
Muebles y enseres.....	2.460'62
Coches.....	47.698'17
Ganancias y pérdidas.....	4.151'94
Caja.....	208'40
	<hr/>
	450.276'75

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	395.000
Acciones depositadas.....	50.000
Acciones amortizadas.....	5.000
Varios deudores y acreedores.....	276'75
	<hr/>
	450.276'75

Tarragona 31 de Marzo de 1890. = El Presidente, Félix de Ferrer.—El Vocal Secretario, Federico Vidal y Ferrer.

Aprobado en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en el día de la fecha.—Tarragona 10 de Mayo de 1890.—El Vocal Secretario, Federico Vidal y Ferrer. X—46

La Industrial Algodonera Mallorquina.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	288.000
Accionistas.....	213.600
Fabricación.....	83.399'54
Maquinaria y edificio.....	700.455'52
Gastos de instalación.....	6.000
Mobiliario.....	600
Efectos á negociar.....	11.824'39
Corresponsales.....	198.271'91
Caja.....	3.135'87
Cuentas corrientes.....	220.404'62
Crédito Balear c/c hipotecaria.....	6.422'08
	<hr/>
	1.732.113'93

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	37.442'70
Cuentas transitorias.....	577.005'58
Obreros inutilizados.....	2.195'65
Hipotecas.....	115.000
Dividendo de 1884.....	250
Dividendo de 1886.....	220
	<hr/>
	1.732.113'93

El Secretario, José G. Cepeda. = V.º B.º = El Presidente, José de Fuenmayor. X—39

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	703'87	16'4	11'2	ONO. V.º fle.	Despejado.
9 mañana..	704'18	20'2	12'8	ONO. Idem.	Idem.
12 del día..	703'84	23'6	13'4	O. Id. h.º.	Idem.
3 de la tarde	703'63	25'3	14'3	NNO. Viento.	Idem.
6 de la tarde	703'40	23'3	13'0	NNO. Idem.	Idem.
9 de la noche	704'28	19'3	11'3	NNO. Idem.	Nuboso.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, a la sombra... 26'2; Idem mínima... 13'4; Diferencia... 12'8; etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Lugo, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander, San Sebastián y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Animal, Número. Rows: Vacas (222), Carneros (866), Corderos (14), Terneras (84), TOTAL (1.186), Su peso en kilogramos (52.720).

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'26 a 1'29 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 a 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Puntos, Pesetas. Rows: Toledo (1.501'76), Segovia (1.414'91), Norte (11.005'03), Bilbao (1.082'14), Aragón (3.025'54), Valencia (1.943'73), Mediodía (16.323'53), Ciudad Real (4.006'14), Imperial (751'68), Arganda (406'24), Correos (213'14), Matadero de vacas (14.781'72), Idem de cerdos (56.455'56), Recaudado en igual fecha el año anterior (49.921'09), Diferencia en este día de más (6.534'47).

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PÚBLICOS. Columns: Fondo, Día 4, Día 5. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior (75'90), Idem id. al 4 por 100 exterior (76'40), Idem amortizable al 4 por 100 (88'90), Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 (106'36), Banco Hipotecario de España (102'75), Idem id.—Idem al 4 por 100 (96'50), Acciones del Banco de España (402'50), Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (102'50).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table: DAÑO BENEFICIO. Columns: Daño, Beneficio. Rows: Albacete (0'25), Alcoy (0'15), Alicante (0'20), Almería (0'25), Avila (0'25), Badajoz (0'25), Barcelona (0'20), Béjar (0'30), Bilbao (0'15), Burgos (0'25), Cáceres (0'25), Cádiz (0'15), Cartagena (0'15), Castellón (0'25), Ciudad Real (0'25), Córdoba (0'25), Coruña (0'25), Cuenca (0'30), Ferrol (0'25), Gerona (0'25), Gijón (0'25), Granada (0'25), Guadalajara (0'25), Haro (0'25), Huelva (0'25), Huesca (0'25), Jaén (0'25), Jerez Frontera (0'15), León (0'25), Lérida (0'15), Linares (0'20).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JULIO DE 1880

Table: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior (76'00), Idem id. exterior (72'10), Idem amortizable al 2 por 100 (3 por 100 exterior), Deuda amortizable al 2 por 100 exterior (520'00), Obligaciones de Cuba (90'95), 3 por 100 (106'50), 4 1/2 por 100 (96 15/16), Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'26 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'23 id. Idem, a sesenta días vista, id. id., 26'08 id. Idem, a noventa días vista, id. id., 26'00 id. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 4'45. Idem, a ocho días vista, id. id., 4'35.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados hasta las cinco de la tarde del día 15 del corriente mes para el suministro de la cebada, avena, paja pelaza y paja de centeno que se necesiten en las Reales Caballerizas durante un año, a contar desde el día 1.º de Septiembre próximo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia. Palacio 5 de Julio de 1890.—El Intendente general interino, Luis Moreno. X—48

SOLAR EN VENTA.—SE ENAJENA EN PUBLICA SUBASTA extrajudicial un terreno ó solar que en definitiva ha quedado disponible para nuevas construcciones, sito donde estuvo antes la antigua iglesia de Italianos, de 278 metros con 32 decímetros cuadrados, ó sean 3.700 pies cuadrados y 78 décimas de otro pie. El remate se celebrará el día 31 del corriente mes de Julio en el Ministerio de Estado, a las tres de la tarde, ante la Junta liquidadora de la Iglesia y Hospital de Italianos. Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el estudio del Notario D. José Montant y Trigueros (Barquillo, 18, segundo), con ocho días de anticipación, excluyendo los festivos, a aquél en que se celebre la subasta, de once de la mañana a dos de la tarde.—Montant y Trigueros.—El Presidente de la Junta liquidadora, Angel Ruata. X—42—3

SANTOS DEL DÍA

Santa Lucía, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Carmen. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El arca de Noé.—Los de Cuba.—El chaleco blanco. A las cinco.—En gran velocidad.—Al agua, patos.—El arca de Noé.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las niñas al natural.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—Nocturno.—La romería de Miera. A las cuatro y media.—Las niñas al natural.—Los Isidros. Zarzuela, café y palos.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomará parte la Sta. Teoresa en sus ejercicios en el alambre y los ocarinistas españoles, que ejecutarán piezas escogidas. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables y cómicas funciones, en que tomarán parte los americanos Delavanti y la india Damajantz con sus serpientes. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas Monsiur Leonce y los excéntricos Masson y Dixon. Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—13.ª corrida de abono en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Dolores Monje, viuda de Muruve, de Sevilla. Los espadas serán Lagartijo, Guerrita y el Ecijano, con sus correspondientes cuadrillas.